



Comité de Transparencia

CT-003-2020

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-003-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500000520**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500000520

"Descripción clara de la solicitud de información"

SE SOLICITA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO CON ANEXOS ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S.- "ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", ADEMÁS DE EL REPORTE FINAL. (Sic)

- II. Con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C14/048/2020, emitido por la Gerencia de Protección Ambiental, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, es dable señalar que la información solicitada, consistente en el convenio e informe final del acuerdo de voluntades celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad, contienen dentro de sus anexos, documentos específicos respecto de los trabajos de la atención del pasivo ambiental en la plataforma del Aeropuerto Internacional de Tijuana.

Cabe señalar, que esta Gerencia actualmente atiende la auditoría identificada con número 16/2019, la cual se desprende de la auditoría interna 11/2019, a cargo del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que dicho convenio e informe actualmente se encuentran dentro de dicho procedimiento y este no ha sido deliberado por la parte fiscalizadora.





Lo anterior en términos de lo prescrito en los Artículos 113. Fracción VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 110. Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos Octavo y Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, le solicito la reserva total de la documentación antes mencionada y a su vez se incluya en la agenda de la próxima sesión del Comité de Transparencia para su aprobación, así mismo me permito remitir la prueba de daño y los archivos correspondientes.
[...]"

- IV. Al oficio que se describe en el antecedente que precede, la Gerencia de Protección Ambiental, adjuntó la respectiva "prueba de Daño" en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

"[...]"

ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES

8

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

"**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título." (*Énfasis propio*)

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Handwritten signature





"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Vigésimo cuarto. *De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

- I. *La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. *Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. *La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. *Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

MOTIVACIÓN

Por lo antes expuesto, a continuación, se hace la exposición de motivos, de los elementos que se verían afectados y que podría generar un daño presente, probable y específico de darse a conocer la información clasificada como reservada:





Sobre el particular, es dable señalar que la información detallada de "antecedente", consistente en el **Contrato y el informe de resultados**, contienen dentro de sus anexos, documentos específicos respecto de los trabajos de la atención del pasivo ambiental del acuerdo de voluntad suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el prestador de servicios del contrato que se detalla a continuación:

- Convenio N° ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S; relativo al "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, resulta relevante toda vez que dicho contrato se encuentra en auditoría, es así que esta comprende la descripción de trabajos, servicios, superficies, administración y supervisión dentro de la poligonal del referido aeropuerto; precisando además que dicho inmueble por su propia naturaleza y actividad constituye una instalación estratégica, lo que en principio representa riesgo y compromete la seguridad física de dicho inmueble.

Es decir, dar a conocer la información sobre las localizaciones de los pasivos ambientales podría atender a la *seguridad*, potenciar amenazas como actos de sabotaje, terrorismo, o actos violentos, ya que esta información permitiría a quien la solicite:

- Disponer de información sobre puntos afectados como lo son las localizaciones de los pasivos ambientales, los cuales consisten en sustancias peligrosas de tipos tóxicas e inflamables.
- Disponer de conocimiento privilegiado de los puntos sensibles de las instalaciones como es el caso de la infraestructura de las plataformas de los aeropuertos, así como de las estaciones de combustibles;

su localización específica, debido a que cuenta con la descripción de redes e instalaciones que al ser objeto de sabotaje, vulneran la prestación del servicio en todos sus ámbitos privado, comercial y estatal.

- Presentarse daños probables en la infraestructura antes descrita, podría ocasionar acciones que puedan derivar en afectación a usuarios del aeropuerto, empleados y habitantes de las zonas circunvecinas, la interrupción de la operación del aeropuerto, así como el deterioro en el desarrollo económico, social y político del estado y consecuentemente para la Federación.

Adicionalmente a lo referido con antelación, es menester precisar que la información descrita en la citada solicitud de información, refiere a la serie de documentos que conforman el procedimiento de auditoría interna de la Gerencia de Protección Ambiental, identificada





mediante número 16/2019, la cual se desprende de la auditoria interna 11/2019, a cargo del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Así las cosas, debido a la naturaleza de lo antes expuesto es evidente que la información contenida en el contrato e informe de resultados y que esta Gerencia ha proporcionado como evidencia de cumplimiento de las recomendaciones (correctivas-preventivas) emitidas por el OIC.

Por tanto, la información solicitada y descrita anteriormente resulta ser reservada, en principio por contener información técnica específica y de seguridad, respecto a que es una instalación estratégica como lo es: el Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California; adicionalmente a que se trata de documentos relacionados a un **procedimiento deliberativo** por parte del área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en virtud de que el mismo, no ha emitido un razonamiento concluyente respecto de la atención de las observaciones, o en su caso, la solicitud al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad a sus atribuciones.

❖ **Daño Presente:** No reservar este tipo de documentación referente a:

En ese orden de ideas, es evidente que dentro de los documentos que se generan con motivo de las auditorias N° 16/2019 y N° 11/2019, verbigracia entregables y los comunicados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y los prestadores de servicios, contienen información técnica y financiera sensible para las instalaciones en que se proporcionaron los servicios, durante el desarrollo del contrato y del convenio.

Además, de que dicha información se encuentra directamente relacionada con la toma de decisiones **deliberativas** respecto a las estrategias técnicas y económicas que deberá implementar el Organismo, información que podría brindar ventajas indebidas en favor del solicitante de la información, por lo que la difusión de dicha información puede inhibir el desempeño por parte de la Gerencia de Protección Ambiental de las estrategias a seguir, en su caso, para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a dicha área administrativa.

En los casos antes descritos se establecería un precedente de lo que implicaría proporcionar información sensible, y relacionada a la instalación estratégica a cargo del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP), tercero ajeno a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como aspectos técnicos de infraestructura que daría lugar a la difusión de información generando potenciales actos que





podieran poner en riesgo la seguridad física y pública de la localidad en que dicho Aeropuerto se encuentra.

❖ **Daño Probable:**

- Dar a conocer la información sobre el contrato que se encuentra en auditoría; siendo que este asunto aún se encuentra en ejecución y no ha sido **deliberado** por el Órgano Interno de Control.
- La posibilidad de atentar en contra de la seguridad de la entidad federativa en que se encuentra el referido Aeropuerto, considerando a este en su carácter de instalación estratégica, al ser proveedor de un servicio público indispensable para el desarrollo de la conectividad y la economía nacional.

❖ **Daño Específico:** Dar a conocer la información de la auditoría en ejecución puede perjudicar en la **deliberación**; así como de las acciones legales que se desprendan de esta.

PERIODO DE RESERVA

El periodo de reserva para esta solicitud de información, **será de 3 años.**

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De la fundamentación antes expuesta, Aeropuertos y Servicios Auxiliares propone la clasificación como reservada en su totalidad debido a que la auditoría se encuentra en ejecución y el contrato e informe final solicitados forman parte del seguimiento y que a continuación se relacionan:

Nº	Documento clasificado
1	Convenio N° ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S
2	Reporte final correspondiente a convenio N° ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Gerencia de Protección Ambiental, para atender el presente requerimiento, se aprecia que, la información solicitada corresponde al Convenio N° ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S y el informe de resultados; referente al "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", el cual contiene documentos específicos respecto de los trabajos de la atención del pasivo ambiental del acuerdo de voluntad suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad, que son susceptibles de clasificarse en términos de las leyes de transparencia como información reservada.

Handwritten signature

Handwritten mark





2. Que de igual manera, de la respuesta enviada por la Gerencia de Protección Ambiental, se aprecia que parte de la información requerida en el folio 0908500000520, contiene información que se encuentra en un procedimiento por parte del área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, debido a que no se ha emitido una conclusión o atención a las observaciones o de ser el caso el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos.

En tal sentido la divulgación de la información puede afectar el desarrollo de las funciones y actividades a desarrollar por parte de la Gerencia de Protección Ambiental.

3. Que la divulgación de la información señalada, la cual es objeto de reserva por la Gerencia de Protección Ambiental, representa un riesgo real al interés público, ya que de darse a conocer comprometería el proceso de auditoría que no ha sido concluido, y al hacer públicas las observaciones podría afectar el resultado de la conclusión de dicha auditoría, así como facilitar la intromisión de terceros.
4. Que de la prueba de daño se infiere que dar a conocer la información de un proceso no concluido, permitiría difundir información con datos inexactos incrementando la posibilidad de afectar la actuación de la autoridad en el mismo proceso de auditoría, ya que la divulgación de la información puede afectar los resultados de las actividades de seguimiento de las observaciones determinadas, poniendo a disposición de los particulares datos que afectarían la revisión y evaluación de las operaciones, colocando en un estado de riesgo a los servidores públicos para que cumplan con sus atribuciones.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción VI, señala a la letra lo siguiente:

"[...]

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]

6. Que el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;





[...]

- 7. Que el artículo Vigésimo cuarto de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la elaboración de Versiones Públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

2

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Octavo y Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental, relativa al Convenio N° ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S y el reporte final del citado convenio; referente al "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad, , toda vez que la entrega de la información obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y que no ha tenido conclusión, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el **plazo de 3 años** conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y

[Handwritten signature]





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA
AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-003-2020.

